



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

26  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

**Resolución Administrativa No. PFFPA/13.3/2C.27.2/0035/2016/177**

Fecha de Clasificación: 15/07/2016  
Unidad Administrativa: PROFEPA  
Delegación en el Estado de Colima  
RESERVADA. 1-6  
Periodo de Reserva: 3 años  
Fundamento Legal: LFEPA  
Art. 14 fracción IV.  
Ampliación del Periodo de Reserva  
Confidencial.  
Rúbrica del Titular de la Unidad: CHS  
Rúbrica y cargo del Servidor público: JDC

**Expediente No. PFFPA/13.3/2C.27.2/0035-16**  
**"Ley al Servicio de la Naturaleza"**

--- En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los 15 (quince) días del mes de julio del año 2016 (dos mil dieciséis). ---

--- **VISTO** para resolver el expediente administrativo citado al rubro, formado con motivo del **Acta de Inspección No. 031/2016**, levantada con fecha 03 (tres) de mayo del año 2016 (dos mil dieciséis), practicada en el Predio forestal ubicado en la Parcela del [REDACTED] en la coordenada georeferenciada [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, Ejido Estapilla, Municipio de Colima, Estado de Colima; derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los numerales del 161 al 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se dicta la siguiente Resolución Administrativa Definitiva que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

--- **PRIMERO:** Que con fecha 02 (dos) de mayo del año 2016 (dos mil dieciséis), se emitió Orden de Inspección en materia Forestal No. PFFPA/13.3/2C.27.2/0123/2016, firmada por el Dr. Ciro Hurtado Ramos, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en la que se comisiona a los C.C. Roberto Martínez López, Abel García Bejarano, Verónica Benítez Virgen, Raúl Collaz García y María Heliadora Meza Velázquez; para que se realizara inspección a el **C. Propietario y/o Responsable y/o Encargado y/o Representante Legal, en el lugar a inspeccionar** en el Predio forestal ubicado en la Parcela del [REDACTED] ubicado en la Coordenada Georeferenciada [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, Ejido Estapilla, Municipio de Colima, Estado de Colima, la cual tuvo un objeto específico tal y como se establece en el mismo documento, la cual se tiene por reproducida en obvio de repeticiones y por economía procesal. ---

--- **SEGUNDO:** Que en cumplimiento de la Orden de Inspección citada en supralíneas, con fecha 03 (tres) de mayo del año 2016 (dos mil dieciséis), se levantó el **Acta de Inspección No. 031/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones por parte del **C. [REDACTED]**, en contravención a lo señalado en los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con el artículo 120 y 121 de su Reglamento, y cuya conducta podría ser constitutiva de infracción de conformidad con el artículo



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Lo anterior, por cambiar la utilización forestal ubicado en la Parcela del [REDACTED] ubicado en la Coordenada Georeferenciada [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, Ejido Estapilla, Municipio de Colima, Estado de Colima; sin contar con la Autorización en materia Forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

--- **TERCERO:** Que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación consideró necesario emplazar al C. [REDACTED], ya que del acta de inspección No. 031/2016 se desprende que, el antes mencionado dijo ser propietario del predio inspeccionado, por lo que se le dio a conocer del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, mediante Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/13.5/2C.27.2/0268/2016 del año 2016 (dos mil dieciséis), siendo debidamente notificado con fecha 01 (uno) de julio del año en curso, para que dentro del término legal de 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección No. 031/2016. -----

--- **CUARTO:** El C. [REDACTED], una vez que fue legal y oportunamente notificado al presente procedimiento administrativo compareció dentro del término legal otorgado para tal efecto, escrito de comparecencia presentado el día 26 (veintiséis) de mayo del año en curso, al efecto se dictó el Acuerdo Administrativo No. PFPA/13.5/2C.27.2/0344/2016 de fecha 23 (veintitrés) de junio del año en curso, en el cual se le concedió a la parte el término legal de 03 (tres) días hábiles, para que compareciera por escrito ante esta Delegación a formular sus alegatos, mismo que se le dio a conocer por medio de notificación personal del día 11 (once) de mayo del año en curso, derecho que no se hizo valer dentro del término otorgado para tales efectos, teniéndosele por perdido, y,-----

#### CONSIDERANDO:

--- I.- Que ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo Quinto 14, 16 y 27 párrafo Cuarto, Quinto y Sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 (cinco) de febrero de 1917 (mil novecientos diecisiete); 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 (veintinueve) de diciembre de 1976 (mil novecientos setenta y seis); 1º, 5º fracción XIX, artículos 28 fracción X, 98, 103, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el diario Oficial de la Federación el 28 (veintiocho) de enero de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho); 4, 12 fracciones XXIII, XXVI, 58, 117 y 163 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 veinticinco de febrero del 2003 dos mil tres; artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XII y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XXI del



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

27  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 (veintiséis) de noviembre de 2012 (dos mil doce); artículo Primero, párrafo primero **inciso b y párrafo segundo** punto 6 (seis) y artículo Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 (catorce) de febrero de 2013 (dos mil trece). -----

- - - II.- Que del resultado del Acta de Inspección en comento, se desprende la siguiente irregularidad:

En una superficie de 45 hectáreas, se observó que se afectó una superficie de 7.5 hectáreas, en la cual se llevaron actividades de uso de cambio de suelo, dicha actividad se realizó con herramienta manual conocida como motosierra y machete según las evidencias encontradas de vegetación forestal con cortes irregulares y regulares, las especies afectadas se quemaron y algunas se observan tiradas a las orillas del sitio afectado, se hizo uso de fuego para quemar lo derribado, las especies afectadas son de las conocidas en la región como: papelillo, guasima, oreja de ratón, chamizo, huizache, asmol, tepezmequite, barcino entre otras; obteniéndose un resultado de volumen total derribado de 123.750 metros cúbicos rollo total árbol. Lo anterior, sin contar con la Autorización en materia de Forestal emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar el cambio de uso de suelo en los terrenos forestales en cuestión, toda vez que al momento de la visita, al requerir dicho documento a la persona que atendió la diligencia, es decir al C. [REDACTED] manifestó no contar con dicha autorización correspondiente.

- - - III.- En virtud de lo anterior, y dado que el C. [REDACTED] compareció al presente procedimiento, sin ofrecer prueba alguna a su defensa para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le atribuye, en relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección número 031/2016; en virtud de lo anterior y tomando en cuenta que de su escrito de comparecencia se advierte que no ofrece pruebas como tal, sin hacer descripción alguna, sin embargo se observa que ofrece una serie de documentos los cuales tienen relación con las irregularidades observadas; es por ello que, con fundamento en lo previsto por los artículos 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo el artículo 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se procede a analizar las pruebas que obran glosadas en actuaciones, y para no dejar a la parte interesada en estado de indefensión y sin violentar sus derechos humanos tomando en cuenta el artículo 17 de la Constitución Federal así como el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos las cuáles serán valoradas y tomadas en consideración bajo los términos que a continuación se señalan:-----



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

DOCUMENTAL PUBLICA.- Acta de Inspección número 031/2016 de fecha 03 (tres) de mayo del año 2016 (dos mil dieciséis), a la cual se le concede valor probatorio pleno, y con fundamento en los numerales 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que es responsable de las hechos y omisiones que se le atribuyen, siendo estos el cambio de uso de suelo en el terreno forestal ubicado en el predio forestal ubicado en la parcela del [REDACTED], en la Coordinada Georeferenciada [REDACTED] latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, Ejido Estapilla, Municipio de Colima, Estado de Colima, sin contar con la Autorización en materia Forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el escrito privado firmado por el C. [REDACTED] presentado ante esta Delegación Federal el día 26 de mayo del año en curso, mediante el cual manifiesta que no cuenta con la Autorización en materia Forestal para llevar actividades de Cambio de Uso de Suelo. Tratándose de una documental privada, y al arbitrio de esta delegación, se le otorga valor probatorio por sí misma, de conformidad con el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley federal de Procedimiento Administrativo, conforme a su artículo 2°. En el análisis de la documental, se desprende que el C. [REDACTED] hace una confesión de las irregularidades que se le observaron al momento de llevar a cabo la visita de inspección. Es por lo anteriormente expuesto y por las omisiones descritas, que no logra desvirtuar ni subsanar las irregularidades observadas al momento de la inspección; por otra parte con la documental, se tiene dando cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento que obra en autos del presente asunto. -----

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el escrito privado firmado por el C. [REDACTED] presentado ante esta Delegación Federal el día 14 (catorce) de julio del año en curso, mediante el cual manifiesta que, desde el día 27 de mayo del presente año inicio con los trabajos de restauración y compensación de daños en el área afectada. Es por lo anteriormente expuesto y por las omisiones descritas, que no logra desvirtuar ni subsanar las irregularidades observadas al momento de la inspección; por otra parte con la documental, se tiene dando cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el Acuerdo de Emplazamiento que obra en autos del presente asunto; exhibiendo al efecto 06 fotografías a color de las actividades realizadas. -----

--- IV.- Por lo expuesto, resulta procedente el señalar que el C. [REDACTED] no logró desvirtuar la irregularidad observada en el presente asunto, toda vez que al momento de la visita ni durante la substanciación del procedimiento acreditó contar con la autorización en materia forestal, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso de suelo, en el sitio inspeccionado, aunado a lo anterior, del escrito privado firmado por el C. [REDACTED] el cual fue presentado antes esta Delegación Federal el día 26 (veintiséis) de mayo del año en curso, se advierte textualmente "es mi deseo obtener la autorización en cuestión, sin embargo, a fin de compensar el daño ocasionado (...)", es por ello que subsiste así la infracción a los preceptos legales arriba invocados, mismos que a la letra dicen: "ARTICULO 58. Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones: I. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción; ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

28  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

*cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada. En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente. Las autorizaciones que se emitan deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales. Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro. La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y efficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente". -----*

*--- V.- Ahora bien, para el efecto de determinar la sanción a la que se hará acreedor el infractor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se toma en consideración: -----*

- a) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado: dicho aspecto es considerado por esta Autoridad, toda vez que al eliminar la vegetación, se modifican factores bióticos y abióticos como la emigración de fauna silvestre, sucesión vegetativa (aparición de especies secundarias) disminuye la recarga de los matos acuíferos por infiltración, se pierde suelo a través de la erosión hídrica y eólica, etc., siendo este uno de los pasos iniciales del proceso de desertificación de suelos. Máxime que los trabajos de cambio de uso de suelo fueron realizados de manera anárquica, sin ningún tipo de medida o control a favor del medio ambiente, la vegetación forestal, suelo, flora y fauna silvestre. Simplemente la vegetación forestal y suelo son eliminados, sin ser utilizados para labores de composteo o recuperación de los suelos, lo que puede repercutir en inestabilidad del terreno, derrumbes y arrastres de materiales por erosión hídrica y eólica, en tanto de continuarse con estas actividades sin ningún tipo de medidas de prevención, mitigación o restauración, los daños al ambiente continuarían incrementándose con mayor afectación forestal, pérdida de suelo, disminución en la captación y erosión, por lo que resulta necesaria la regularización del proyecto. Lo anterior así se advirtió del cambio de uso de suelo que se realizó en el predio forestal ubicado en la Parcela del [REDACTED] en la coordenada georeferenciada



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

██████████ Latitud Norte y ██████████ Longitud Oeste, Ejido Estapilla, Municipio de Colima, Estado de Colima, actividad que se realizó utilizando herramienta manual como motosierra y machete de acuerdo a los cortes irregulares observados en los tocones, afectando especies como las cuales son conocidas en la región como papelillo, guasima, oreja de ratón, chamizo, huizache, asmol, tepezmequite, barcino entre otras, y el volumen total afectado de las mismas, en una superficie de 45 hectáreas, se observó que se afectó una superficie de 7.5 hectáreas obteniéndose un resultado de volumen total derribado de 123.750 metros cúbicos rollo total árbol. Cabe señalar que los diámetros y las alturas se midieron directamente de los individuos afectados ya que se encontraron tirados a las orillas del sitio afectado, siendo el entorno del sitio forestal; aunado a lo anterior durante la visita de inspección se constató que se utilizó fuego para llevar a cabo las actividades de cambio de uso de suelo.- - - - -

- b) El beneficio directamente obtenido: Esta autoridad determina que si existe beneficio obtenido por las acciones constitutivas de infracción, en virtud de que el cambio de uso de suelo se llevó a cabo con la finalidad de cambiar la vocación natural del sitio para llevar a cabo actividades diferentes a las forestales. El beneficio obtenido, proviene básicamente de la actividad o actividades específicas que constituyen el objeto principal de la misma, como lo es cambiar la vocación de terreno forestal, manifestando el propio visitado en el acta de Inspección No. 031/2016, actividad que señala no conocía los trámites para obtener la autorización y llevar a cabo las actividades, más sin embargo ni antes ni durante la substanciación del presente procedimiento acreditó contar con la citada autorización; aunado a esto, el beneficio igualmente obtenido al no haber llevado a cabo el correspondiente trámite para obtener la Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales donde se contemple las actividades realizadas y las cuales corresponden a una infracción a las leyes ambientales, que permitan determinar mediante estudios técnicos los impactos al ambiente, hecho que de igual forma el propio ██████████, manifiesta en la ya citada acta; de igual manera existe un beneficio por las acciones constitutivas este es el recurso económico, humano y material no destinado en la realización del Estudio Técnico Justificativo así como no otorgar una compensación ambiental para compensar los recursos forestales que se perdieron por las actividades realizadas, es decir que el C. ██████████ tenía como obligación primaria realizar un depósito ante el Fondo Forestal Mexicano para que la Comisión Nacional Forestal realizara las medidas de compensación. -----
- c) El carácter intencional o no de la acción u omisión: Por los hechos asentados en el acta y por la infracción administrativa en que incurrió el citado infractor, este se considera como intencional, ya que pretendía obtener un fin que fue el cambio de uso de suelo en terreno forestal, en una superficie de 45 hectáreas en la cual debido a las actividades de cambio de uso de suelo se afectaron 7.5 hectáreas de terrenos forestales para cambiar la vocación natural del sitio, resultando un volumen total afectado en toda la superficie de 123.750 metros cúbicos rollo total árbol, no acreditándose contar con la anuencia federal correspondiente, para la realización de dichas actividades, aunado a las actividades de



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

39  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

cambio de uso de suelo utilizando herramienta manual del acta de inspección multicitada se advierte que fue utilizado fuego para quemar la vegetación. -----

d) El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción: De lo expuesto en el acta de inspección No. 031/2016, el C. [REDACTED], manifestó que los trabajos de cambio de uso de suelo que fueron realizados en el Predio Forestal ubicado en la coordenada georeferenciada [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] longitud oeste, Ejido Estapilla, Municipio de Colima, Estado de Colima, se llevaron a cabo en el mes de octubre. -----

e) Las condiciones económicas, sociales y culturales de la infractora: en virtud de que el C. [REDACTED] durante la substanciación del presente procedimiento administrativo no aportó documento alguno para determinar sus condiciones económicas, previo requerimiento que se le hizo en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/13.5/2C.27.2/0268/2016, resulta preciso recalcar que esta Autoridad no tiene como atribución calificar las condiciones económicas del gobernado, únicamente las considera, para efecto de determinar el monto de la multa que se impondrá dentro del mínimo y el máximo que señale el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin determinar si la capacidad económica del infractor es alta o baja, pues en las disposiciones jurídicas o criterios jurisprudenciales no existe un tabulador que permita fijarlas, con las cuales se prevean los casos en que se puede arribar a la conclusión de que las condiciones económicas del gobernado son altas, regulares o bajas, dado que nos encontramos ante un aspecto subjetivo cuya apreciación va a depender del criterio que adopte el juzgador, máxime que el numeral de referencia no obliga a esta Autoridad a calificarlas. No obstante lo anterior, ante las limitaciones a que se enfrenta esta autoridad que represento, dicho aspecto es considerado, como el precepto jurídico indica, a la luz de las particularidades del asunto, atendiendo la información que se desprenden de los autos del expediente que nos ocupa, mismas que se encuentran en el acta de inspección No. 031/2016, de la que se desprende que el infractor es campesino, manifestando el propio [REDACTED] que las percepciones mensuales que recibe por la actividad que realiza son de aproximadamente de \$ [REDACTED] contando con casa y vehículo propio. Asimismo de la foja CUATRO de la mencionada acta de inspección. -----

f) La reincidencia: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en el presente procedimiento se reconoce al infractor con el carácter de no reincidente, toda vez que en los archivos de esta Delegación, no existe resolución administrativa que haya causado estado en su nombre por incurrir en más de una vez en conductas que impliquen infracciones a lo previsto por los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en un periodo de cinco años. -----



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

- - - VI.- Por consiguiente y en virtud de que los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección No. 031/2016, no fueron desvirtuados por el C. [REDACTED] ya que al momento de la inspección no demostró contar con la documentación para desacreditar lo asentado en el acta, así como tampoco lo acreditó durante la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa y Por cambiar la utilización de una superficie de 7.5 hectáreas de terrenos forestales en el predio ubicado en la Coordinada Georeferenciada en la Coordinada Georeferenciada [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, Ejido Estapilla, Municipio de Colima, Estado de Colima, sin contar previamente con la autorización en materia forestal emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, ordena la adopción de la siguiente medida:-

• MITIGACION

- - - Deberá efectuar en lugar alterno, la plantación de 7500 (siete mil quinientos) árboles de especies forestales de la región como coral, primavera, rosa morada, cedro, encino, guasima, huizcolote, parota, primavera y rosa morada entre otras, debiendo ser aplicado los riesgos de auxilio que sean necesarios para lograr su establecimiento. Asimismo, se deberá garantizar la sobrevivencia de al menos el 80% de la plantación, cuidándolos contra plagas, enfermedades, incendios y pastoreo, para lograr el éxito de la misma. No se omite señalar que en relación con el seguimiento de la reforestación, deberá presentar ante esta Delegación Federal informes trimestrales (el primer año), mismos que traerán aparejadas fotografías evidenciando el desarrollo y cuidado fitosanitario de los individuos forestales; y los dos años restantes los informes se presentarán cada semestre.-----

- - -De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo aplicado supletoriamente a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concede un plazo de 10 (diez) días hábiles para el cumplimiento de las medidas a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente Resolución Administrativa.-

- - -En los términos del artículo 169 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico, dentro del plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles que sigan al vencimiento del plazo arriba indicado, deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a la medida ordenada en los términos del requerimiento respectivo.-----

- - -En virtud a la medida señalada en el párrafo anterior, y tomando en cuenta el escrito firmado por el C. [REDACTED] presentado el día 14 (catorce) de julio del año en curso, mediante el cual el antes mencionado informa que realizó los trabajos para la reforestación, al efecto anexa 06 fotografías de las cuales se advierte las actividades realizadas, siendo estas la siembra de semilla de diferentes especies forestales; es por ello que se le exhorta a continuar con los cuidados y avisos a esta Dependencia Federal debiendo entregar los informes correspondientes tal como se menciona en los párrafos anteriores.-----



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

30  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

- - - VII.- Por cambiar la utilización de una superficie de 7.5 hectárea de terrenos forestales en el predio ubicado en la Coordinada Georeferenciada en la Coordinada Georeferenciada [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, Ejido Estapilla, Municipio de Colima, Estado de Colima, sin contar previamente con la autorización en materia forestal emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Lo anterior, en contravención a lo dispuesto por los artículos 58 fracción I; y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, conducta constituye una infracción prevista en el artículo 163, fracción VII, del cuerpo legal invocado, y sancionable de acuerdo al artículo 164 fracción II que a la letra dice **"ARTICULO 164.- II.- IMPOSICION DE MULTA"** ésta Autoridad Federal determina **imponer sanción económica al C. [REDACTED] consistente en MULTA por la cantidad de \$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (DOSCIENTAS)** unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. -----

- - - VIII.- Asimismo y con fundamento en el artículo 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice: **"ARTICULO 167. Cuando la Secretaría determine a través de las visitas de inspección, que existen daños al ecosistema, impondrá como sanción mínima al responsable la ejecución de las medidas de restauración correspondientes..."**, esta autoridad determina imponer como sanción mínima al C. [REDACTED] la ejecución de medidas de restauración, sujeta a la condición de obtener por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización de Cambio Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSFT), apercibido que en caso de no obtener dicha autorización o de no solicitarla en un plazo de 10 (diez) días; deberá llevar a cabo inmediatamente la medida tendiente a la restauración del sitio, como se encontraba en su estado original antes de la realización de las obras o actividades de las cuales se carecía de la autorización de Cambio Uso de Suelo en Terrenos Forestales. -----

- - - Aunado a lo anterior dicha restauración del sitio deberá de llevarla a cabo con la reforestación de 7500 (siete mil quinientos) arboles forestales los cuales podrían ser coral, guasima, parota, primavera y rosa morada entre otras, debiendo ser aplicado los riesgos de auxilio que sean necesarios para lograr su establecimiento. Asimismo, se deberá garantizar la sobrevivencia de al menos el 80% de la plantación, cuidándolos contra plagas, enfermedades, incendios y pastoreo, para lograr el éxito de la misma. No se omite señalar que en relación con el seguimiento de la



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

reforestación, deberá presentar ante esta Delegación Federal informes trimestrales (el primer año), mismos que traerán aparejadas fotografías evidenciando el desarrollo y cuidado fitosanitario de los individuos forestales; y los dos años restantes los informes se presentarán cada semestre.-----

--- IX.- Considerando lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 164 fracción VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se sanciona administrativamente al C. [REDACTED] con la Suspensión Total-Temporal de toda actividad de cambio de uso de suelo que se realice en el predio ubicado en la Coordinada Georeferenciada [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, Ejido Estapilla, Municipio Colima, Estado de Colima.-----

--- Se le hace saber al interesado que, de conformidad con lo previsto por el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la acción a determinarse para el levantamiento de la Clausura citada en supralíneas, será la presentación de la autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, sin omitir mencionar que el trámite de solicitud, no es suficiente para dejar sin efecto la clausura señalada en el párrafo anterior, será necesario que presenta la Autorización mencionada en supralíneas.-----

--- Por último, se le exhorta y apercibe, para que en lo sucesivo se abstenga de cometer infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Reglamento de ésta última, Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás normatividad ambiental de lo contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más severas.-----

--- Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares del asunto, con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de resolverse y se:-----

#### RESUELVE:

--- PRIMERO.- Se sanciona al C. [REDACTED], con multa administrativa por la cantidad de \$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 200 (DOSCIENTAS) unidades de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer esta sanción, equivalente a la unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de enero del 2016; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del 2016 y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

31  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de nuestro máximo ordenamiento. -----

--- **SEGUNDO.-** Deberá dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el **considerando VI** de la presente resolución. -----

--- **TERCERO.-** Se sanciona a al C. [REDACTED] con sanción mínima, la ejecución de medidas de restauración correspondiente, debiendo realizar la reforestación de 7.500 (siete mil quinientos) arboles de especies forestales. -----

--- **CUARTO.-** Se sanciona administrativamente al C. [REDACTED] con la Suspensión Temporal-Total de toda actividad de cambio de uso de suelo que se realice en el predio ubicado en la Coordinada Georeferenciada [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, Ejido Estapilla, Municipio Colima, Estado de Colima. -----

--- **QUINTO.-** Se le exhorta al C. [REDACTED] para que en lo sucesivo se abstenga de seguir cometiendo infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Reglamento de la Ley anterior, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, ya que caso contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más elevadas. -----

--- **SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le indica que dispone de un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución administrativa, para interponer el **Recurso** que procede en contra de la presente resolución, que es el de **Revisión.** -----

--- **SEPTIMO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les hace saber a los interesados que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Rey Colimán número 425, zona centro, en el Municipio de Colima, Colima. -----

--- Dígasele al citado gobernado, que con fundamento en lo que establecen los artículos 2°, 5°, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal. -----



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Colima  
Subdelegación Jurídica

--- OCTAVO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído personalmente y/o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] en el domicilio señalado para tal efecto, localizado en Calle [REDACTED]

- - - Así lo resolvió definitivamente y firma el C. Dr. Ciro Hurtado Ramos, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima. - - -

Atentamente,  
EL DELEGADO FEDERAL.

DR. CIRO HURTADO RAMOS.

"Para la contestación o aclaración favor de citar el Número de Expediente Administrativo"

CHR/ZDCR/1999